



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

**Formulario para la Presentación de Proyectos de
Investigación**
Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales

1.) Título del proyecto: **Obligaciones *erga omnes* en materia de derechos humanos:
sus consecuencias en el derecho internacional**

Fecha de emisión de formulario: 30 de noviembre de 2023.

2.) Campo de aplicación / líneas prioritarias:

Derecho Internacional de los Derechos Humanos / Derecho Internacional Público

3.) Entidades Participantes¹

Entidad:² No se prevé la participación de otra entidad además de UCES

Tipo de vinculación:

Descripción de la vinculación:

4.) Responsables:

4.1) Cátedra/s: Derechos Humanos desde la Perspectiva Internacional / Derecho
Internacional Público y de la Integración

4.2) Carrera/s: Abogacía

4.3) Facultad/es: Ciencias Jurídicas y Políticas

4.4) Sede/s: San Francisco

4.5) Instituto o Centro de Investigación en el cual se radica el proyecto: ---

4.6) Director del Proyecto:

Apellido y Nombre³: Luciano Pezzano

Título Máximo: Doctor en Derecho y Ciencias Sociales

¹ Se refiere además de UCES:

² Nombre si es una entidad científica o Razón Social si se refiere a una empresa.

³ Anexar CV actualizado descargado de CONEAU GLOBAL.

Lugar Principal de Trabajo⁴: Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba

Funciones⁵: Dirección y coordinación de las actividades del proyecto

Dedicación⁶: 8 horas semanales

4.7) Co-director del Proyecto:

Apellido y Nombre⁷: María Alejandra Sticca

Título Máximo: Doctora en Derecho y Ciencias Sociales

Lugar Principal de Trabajo⁸: Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, UNC.

Funciones⁹: Coordinación de las actividades del proyecto

Dedicación¹⁰: 6 horas semanales

5.) Antecedentes del Equipo de Investigación

El Director y la Codirectora han participado en numerosos proyectos de investigación. Como integrantes del mismo equipo han participado del proyecto tipo A aprobado por SECyT - UNC titulado “La relación entre la protección del medio ambiente y el comercio internacional (Caso: República Argentina)”, como investigador y directora, respectivamente, y del proyecto “Consolidar” Tipo III, subsidiado por SECyT – UNC, titulado “La aplicación del derecho internacional por parte de los tribunales nacionales (federales y provinciales) de la República Argentina en el período 2006 – 2017”, en las mismas calidades, y actualmente participan del proyecto “Consolidar” Tipo III, presentado para su aprobación por SECyT – UNC, titulado “La incidencia de las obligaciones internacionales devenidas de la mitigación y adaptación del cambio climático y sus proyecciones en la adecuación de marcos regulatorios en argentina (2015-2025)”, como investigador y codirectora.

6.) Problema y Justificación

Hoy en día es difícil negar la naturaleza *erga omnes* de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. Pero, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de esta naturaleza en el derecho internacional?

Desde la propia caracterización de este tipo de obligaciones en su célebre *dictum* en el caso *Barcelona Traction*, la Corte Internacional de Justicia incluyó entre ellas “los

⁴ En función de las horas semanales dedicadas.

⁵ Se refiere a las funciones que desarrollará para monitorear, dirigir y evaluar la marcha del Programa.

⁶ Expresado en Horas Semanales dedicadas a la labor de gestionar el Programa.

⁷ Anexar CV actualizado.

⁸ En función de las horas semanales dedicadas.

⁹ Se refiere a las funciones que desarrollará para monitorear, dirigir y evaluar la marcha del Programa.

¹⁰ Expresado en Horas Semanales dedicadas a la labor de gestionar el Programa.

principios y reglas relativos a los derechos básicos de la persona humana, incluyendo la protección contra la esclavitud y la discriminación racial” (CIJ: *Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited, Judgment, I.C.J. Reports 1970*, p. 3, párr. 34).

En su opinión consultiva 18/03, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que la obligación general de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos (Art. 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Art. 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) tiene un carácter *erga omnes* (Corte IDH, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A N°18, párr. 109).

La misma Corte también consideró, en su opinión consultiva 25/18, que “el deber de cooperación entre Estados en la promoción y observancia de los derechos humanos, es una norma de carácter *erga omnes*, por cuanto debe ser cumplida por todos los Estados, y de carácter vinculante en el derecho internacional” (Corte IDH: *La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A N° 25, párr. 199).

En su Observación General N°31, sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos sostuvo: “Aunque el artículo 2 está redactado en función de las obligaciones de los Estados Partes con respecto a personas individuales en su calidad de titulares de derechos de conformidad con el Pacto, todo Estado Parte tiene un interés jurídico en el cumplimiento por todos los demás Estados Partes de sus obligaciones. Esto se deduce del principio de que “las normas relativas a los derechos básicos de la persona humana” son obligaciones *erga omnes* y que, como se indica en el párrafo cuarto del preámbulo del Pacto, existe una obligación estipulada en la Carta de las Naciones Unidas de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, la dimensión contractual del tratado obliga a cualquier Estado Parte en un tratado a cumplir con respecto a cualquier otro Estado Parte sus compromisos dimanantes del tratado” (CCPR: *Observación General N°31, La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, párr. 2). De esa forma, el Comité comparte las consideraciones de la Corte IDH, tanto respecto de la naturaleza de las obligaciones de respetar y garantizar los derechos reconocidos en el Pacto (Art. 2.1), como de la obligación de cooperar para promover el respeto y la plena efectividad de los derechos humanos (Arts. 55, inc. c) y 56 de la Carta de las Naciones Unidas), al considerar a todas ellas como obligaciones *erga omnes*.

Por otra parte, en su proyecto de conclusiones sobre identificación y consecuencias de las normas imperativas de derecho internacional (*ius cogens*), la Comisión de Derecho Internacional (CDI) incluyó un proyecto de conclusión 17, que en su primer párrafo expresa: “Las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) generan obligaciones para con la comunidad internacional en su conjunto (obligaciones *erga omnes*), en relación con las cuales todos los Estados tienen un interés jurídico”.

Es decir, en la medida en que podamos identificar normas de derechos humanos que revistan carácter imperativo, de ellas nacerán obligaciones *erga omnes*. Un ejemplo paradigmático de estas normas es la prohibición de la tortura, cuyo carácter de norma imperativa fue reconocido por la CIJ en la causa sobre la *Obligación de extraditar o juzgar* (CIJ: *Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium v. Senegal)*, Judgment, I.C.J. Reports 2012, p. 422, párr. 99).

En la misma causa, la CIJ sostuvo que las obligaciones de los Estados partes en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT), son obligaciones *erga omnes partes*, puesto que todos los Estados tienen un interés común en garantizar, en vista de sus valores compartidos, que se prevengan los actos de tortura y que, si estos ocurren, sus autores no gocen de impunidad. Así, todos los Estados partes tienen un interés común en el cumplimiento de las obligaciones de cada Estado parte. Este interés común implica que tales obligaciones son debidas por cada Estado parte a todos los otros Estados partes en la CAT (Ibídem, párr. 68)). La CDI consideró que, aunque la CIJ lo aplicara a las obligaciones *erga omnes partes*, resulta también de aplicación a las obligaciones *erga omnes* en general (CDI: *Informe de la Comisión de Derecho Internacional*, UN doc. A/77/10, p. 74), máxime si consideramos que las obligaciones derivadas de la prohibición de la tortura admiten ambas caracterizaciones.

Resulta claro, entonces, que existen obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que tienen naturaleza *erga omnes*.

Estas comprenden, según los órganos internacionales de derechos humanos, la obligación de respetar y garantizar los derechos, consagradas en el Art. 1.1 CADH y en el Art. 2.1 PIDCP, y la obligación de cooperar en la promoción y el respeto de los derechos humanos, establecida en el Art. 56 (con relación al Art. 55, inc. c)) de la Carta de las Naciones Unidas. Pero estas son obligaciones de una indudable fuente convencional (es decir, con efecto *erga omnes partes*), así que es lícito que nos preguntemos si pueden existir obligaciones *erga omnes* equivalentes en materia de derechos humanos en el derecho internacional consuetudinario.

La Corte IDH observó “que existen obligaciones de la Convención Americana que coinciden con obligaciones bajo normas de derecho internacional consuetudinario” (Corte IDH: *La denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y sus efectos sobre las obligaciones estatales en materia de derechos humanos*, Opinión consultiva OC-26/20 de 9 de noviembre de 2020, Serie A N°26, párr. 100). Sin embargo, no precisó cuáles serían dichas obligaciones ni cómo identificar las respectivas normas del derecho consuetudinario.

Podemos afirmar sin mayor hesitación que las obligaciones *erga omnes* derivadas de normas imperativas de derechos humanos tienen carácter consuetudinario, sin perjuicio de su eventual regulación convencional –como dijimos sucede con la prohibición de la tortura–, pero no existen mayores elaboraciones doctrinarias respecto de otras obligaciones *erga omnes* en el derecho consuetudinario, lo que será materia de investigación.

Respecto precisamente de las normas imperativas de derecho internacional (*ius cogens*), surgen dos importantes interrogantes que, a los efectos de esta investigación es necesario responder. En primer lugar, se debe identificar qué normas de derechos humanos tienen tal carácter. En su opinión consultiva 26/20, la Corte IDH proporcionó un elenco de las normas imperativas que ha reconocido en su jurisprudencia, mientras que, en el anexo a su proyecto de conclusiones, la CDI incluyó un listado enunciativo de normas imperativas. La identificación de estas normas también será, por tanto, materia de investigación.

En segundo lugar, ¿cuáles son las obligaciones *erga omnes* que nacen de tales normas imperativas? ¿Son acaso las mismas obligaciones *erga omnes partes* que nacen de los respectivos tratados? Por ejemplo, ¿tienen todos los Estados la obligación de prevenir y sancionar –así como de no cometer– actos de tortura, aunque no sean partes en la CAT? Por otra parte, como sostuvo la CDI, aunque todas las normas imperativas generan obligaciones *erga omnes*, no todas las obligaciones *erga omnes* emanan de normas imperativas (CDI: *Informe... A/77/10*, p. 72). La propia CDI recordó que algunas normas relativas a los espacios comunes pueden generar obligaciones *erga omnes* que no tienen necesariamente carácter imperativo. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar determinó que las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 imponía a los Estados partes en relación con la preservación del medio ambiente de la alta mar y los fondos marinos tenían carácter *erga omnes* (TIDM: *Responsibilities and Obligations of States sponsoring persons and entities with respect to activities in the area, opinión consultiva, ITLOS Reports 2011*, p. 59, párr. 180). Esta cuestión no es menor, puesto que la Corte IDH recordó el carácter *erga omnes* de las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos frente a posibles daños al medio ambiente en su opinión consultiva 23/17 (Corte IDH: *Medio ambiente y derechos humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A N°23*, párr. 115 y ss.). Es decir, en la interacción de las obligaciones de los Estados con relación al medio ambiente y las obligaciones respecto de los derechos humanos, pueden encontrarse algunas que tengan carácter *erga omnes* sin necesariamente provenir de normas imperativas, máxime tras el reconocimiento del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 76/300. En tal sentido, las solicitudes de opiniones consultivas a la Corte IDH, la CIJ y el TIDM, por versar precisamente, sobre obligaciones de los Estados, serán particularmente de interés para esta investigación.

La derivación inmediata de la caracterización como *erga omnes* de las obligaciones en materia de derechos humanos, de acuerdo a la jurisprudencia de la CIJ, es que todos los Estados (o todos los Estados partes de un tratado, en las obligaciones *erga omnes partes*) tienen interés en su cumplimiento, puesto que son debidas a la comunidad internacional en su conjunto. Ello lleva ciertas consecuencias en el derecho internacional.

La primera de estas consecuencias es que los Estados podrán invocar la responsabilidad internacional del Estado autor de la violación, en los términos del Art. 48.1 del Proyecto de Artículos de la CDI sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos, que dispone: “Todo Estado que no sea un Estado lesionado tendrá derecho a

invocar la responsabilidad de otro Estado [...] si: a) La obligación violada existe con relación a un grupo de Estados del que el Estado invocante forma parte y ha sido establecida para la protección de un interés colectivo del grupo; o b) La obligación violada existe con relación a la comunidad internacional en su conjunto”. Las obligaciones *erga omnes partes* son aquellas referidas en el inciso a) del párrafo, mientras que las del inciso b) son las obligaciones *erga omnes*.

No deja de ser significativa la terminología que se emplea en el Art. 48 y que empleó la CIJ en sus pronunciamientos. Si la obligación es *debida a la comunidad internacional*, es lógico que la comunidad internacional tenga interés en exigir su cumplimiento.

En la actualidad, los Estados parecen más dispuestos a hacer uso de la facultad que les reconoce el Art. 48, e invocar la responsabilidad de otros Estados por violaciones de obligaciones *erga omnes* o *erga omnes partes*, precisamente en el ámbito de los derechos humanos. Con el precedente ya citado del caso de la *Obligación de extraditar o juzgar*, actualmente tramitan ante la CIJ dos casos en los que la legitimación de los respectivos actores está basada únicamente en el interés jurídico en el cumplimiento de obligaciones *erga omnes* y *erga omnes partes*. Se trata del caso de la *Aplicación de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*, en el que la CIJ ya dictó su sentencia sobre las excepciones preliminares, rechazando estas y reconociendo la legitimación de Gambia; y el caso de la *Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. Siria)*, iniciado en junio de 2023. En este último, los actores también pidieron específicamente que la CIJ declare que, por violar su obligación de no cometer actos de tortura, Siria ha cometido una violación grave de una obligación emanada de una norma imperativa y determine las consecuencias jurídicas de tal violación. Estos casos, entonces, también serán objeto de investigación.

Otra posible consecuencia, en lo que respecta a las obligaciones de derechos humanos con el carácter de *erga omnes partes*, es que los Estados Partes podrán recurrir a los mecanismos institucionales que resulten competentes en virtud de los respectivos tratados, tanto los órganos de tratados como la CIJ en el sistema universal, o la CIDH y eventualmente la Corte IDH en el sistema interamericano, a los fines de invocar la responsabilidad internacional de los Estados que violen dichas obligaciones respecto de su propia población; mientras que en lo que respecta a las obligaciones *erga omnes*, todos los Estados podrán recurrir a los órganos competentes de las Naciones Unidas con similar finalidad.

El Comité de Derechos Humanos, en su citada Observación General N°31, luego de señalar la naturaleza *erga omnes* de las obligaciones del Pacto, expresó: “A este respecto, el Comité recuerda a los Estados Partes la conveniencia de que hagan la declaración prevista en el artículo 41. Recuerda también a los Estados Partes que ya han hecho la declaración el valor potencial de que se acojan al procedimiento prescrito en ese artículo. Sin embargo, el simple hecho de que exista un mecanismo interestatal oficial para presentar quejas al Comité de Derechos Humanos con respecto a los Estados Partes que han hecho la declaración especificada en el artículo 41 no significa que este procedimiento sea el único método por el que los Estados Partes pueden hacer valer su

interés en el cumplimiento de los demás Estados Partes. De lo contrario, el procedimiento del artículo 41 debe considerarse que complementa y no que menoscaba el interés de los Estados Partes por el cumplimiento de las obligaciones de los demás Estados Partes. En consecuencia, el Comité recomienda a los Estados Partes que consideren que toda violación de los derechos del Pacto por cualquier Estado Parte merece ser objeto de su atención. Señalar las posibles violaciones de las obligaciones del Pacto por parte de los Estados Partes y pedirles que cumplan sus obligaciones de conformidad con el Pacto debe ser considerado, lejos de como un acto poco amistoso, como un reflejo del interés legítimo de la comunidad” (CCPR: *Observación General N°31...*, párr. 2). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos compartió este criterio al interpretar el mecanismo de comunicaciones interestatales en virtud del Art. 45 de la Convención Americana (CIDH: *Informe No. 11/07 sobre el Caso Interestatal 01/06 (Nicaragua Vs. Costa Rica)*, de 8 de marzo de 2007, párr. 194 y ss.). Si bien los casos interestatales son raros, tanto en el sistema universal como en el sistema interamericano, su utilidad como consecuencia de la naturaleza *erga omnes* de las obligaciones de los Estados obligan también a estudiarlos en esta investigación.

Asimismo, la existencia de otras posibles consecuencias, como la adopción de contramedidas (u otro tipo de medidas, en virtud del Art. 54 del Proyecto de 2001), o la existencia de algún deber en caso de violación de estas obligaciones también será materia de investigación.

7.) Marco conceptual:

A los efectos de la presente investigación, por “obligaciones *erga omnes*”, se entenderá las obligaciones de los Estados con relación a la comunidad internacional en su conjunto, y respecto de las cuales todos los Estados tienen interés en su cumplimiento.

Por otra parte, por “obligaciones en materia de derechos humanos”, entenderemos tanto las obligaciones generales del derecho internacional de los derechos humanos, como promover y proteger los derechos humanos (Arts. 55, inc. c) y 56 de la Carta de las Naciones Unidas) o respetar y garantizar los derechos humanos (Art. 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos); las obligaciones específicas en virtud de ciertas normas particulares de derechos humanos, como la obligación de impedir los actos de tortura (Art. 2.1 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes); y las obligaciones derivadas de la prohibición de ciertos crímenes internacionales que constituyen violaciones graves de derechos humanos, como las obligaciones de no cometer, prevenir y sancionar el genocidio (Art. I de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio). En la medida en que ciertas obligaciones en materia de protección del medio ambiente pueden ser consideradas como obligaciones *erga omnes*, y el derecho al medio ambiente sano ha sido reconocido, tanto en el ámbito del sistema universal de protección de los derechos humanos como en el ámbito del sistema interamericano, como un derecho humano, también las incluiremos en el análisis en la medida en que se relacionen con este derecho.

Por normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*), siguiendo la tradicional definición del Art. 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, entendemos las normas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como normas que no admiten acuerdo en contrario y que sólo pueden ser modificadas por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. Entendemos, de acuerdo a la CDI, que las normas imperativas reflejan y protegen valores fundamentales de la comunidad internacional. Estas normas son universalmente aplicables y son jerárquicamente superiores a otras normas de derecho internacional. Generan obligaciones para la comunidad internacional en su conjunto, es decir, obligaciones *erga omnes* (CDI: *Informe... A/77/10*, p. 12 y 15).

Entendemos por “consecuencias jurídicas” aquellas prescritas o autorizadas por el derecho internacional ante el acaecimiento de determinado hecho, en la presente investigación, la violación de las obligaciones *erga omnes*. Comprende no solamente las consecuencias en sentido estricto, es decir, las prescritas en las normas secundarias de responsabilidad internacional, sino todo otro efecto que el derecho internacional contemple.

8.) Objetivos

8.1. Objetivos generales:

Describir las consecuencias jurídicas de las obligaciones *erga omnes* en materia de derechos humanos en el derecho internacional

8.2.) Objetivos específicos:

- Precisar las obligaciones en materia de derechos humanos que tienen carácter *erga omnes*.
- Identificar las fuentes de las obligaciones *erga omnes* en materia de derechos humanos
- Distinguir las consecuencias procesales de las consecuencias sustanciales de las obligaciones *erga omnes*.
- Indagar en la relación entre las obligaciones *erga omnes*, *erga omnes partes* y las normas de *ius cogens* en materia de derechos humanos.

9.) Hipótesis:

Tratándose de una investigación de corte descriptivo, no se prevé una hipótesis en la presente etapa.

10.) Metodología:

La investigación adopta un diseño descriptivo, propio de la dogmática jurídica, en cuanto busca describir determinadas consecuencias de ciertas categorías jurídicas en el derecho internacional.

Dado que trabajaremos con categorías jurídicas, así como con otros conceptos del Derecho, se recurrirá a los métodos y técnicas de la dogmática jurídica, buscando una

clasificación de los enunciados jurídicos del conjunto bajo análisis, asignar significados, identificar categorías y definiciones, describir el contenido de las normas regulativas, así como de la existencia de normas de competencia, y ordenarlas y clasificarlas a partir de distinciones o semejanzas.

El *corpus* de trabajo incluirá la jurisprudencia de la CIJ, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los órganos de tratados del sistema universal de derechos humanos, así como la documentación de otros órganos competentes en materia de derechos humanos y de la CDI. En particular, se prestará especial atención a los citados casos actualmente en trámite ante la CIJ (así como cualquier eventual nuevo caso que se presente en el que se invoque la existencia de obligaciones *erga omnes* o *erga omnes partes*) y también a las solicitudes de opinión consultiva ante la CIJ, la Corte IDH y el TIDM sobre cambio climático.

11.) Cronograma

Actividades	MESES (1er Año)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Búsqueda bibliográfica preliminar	■	■										
Adquisición de base teórica común para el equipo			■	■								
Profundización de la búsqueda bibliográfica					■	■	■	■				
Identificación de aspectos relevantes									■	■		
Selección de las áreas de interés de cada miembro del equipo											■	■

Actividades	MESES (2do año)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Análisis crítico de los	■	■	■									

aspectos identificados												
Trabajo individual												
Discusión grupal de los resultados												
Redacción del informe final												

12.) Resultados Esperados:

12.1.) Aportes científicos:

Documentos de trabajo:

Artículos con referato: Se prevé la publicación de artículos en revistas especializadas.

Capítulos de Libros:

Libros: Se prevé la recopilación de los trabajos no publicados en revistas en un libro integral sobre el tema.

Traducciones:

Conferencias Científicas: Los resultados parciales se presentarán en eventos científicos de la disciplina.

12.2.) Vinculación y Transferencia¹¹

Vinculación con el sector productivo:

Vinculación con la sociedad civil:

Vinculación con el Estado (Nacional, provincial, local):

Otros tipos de vinculaciones: Se planea articular la investigación con otros proyectos afines de los que los investigadores formen parte, en el área de obligaciones generales de los Estados en el derecho internacional.

Transferencia a la cátedra sede: Se planea volcar los resultados de la investigación en las asignaturas Derecho Internacional Público y de la Integración, y Derechos Humanos desde la Perspectiva Internacional, dado que tanto las obligaciones *erga omnes* y las normas imperativas como el derecho internacional de los derechos humanos forman parte de los programas de ambas.

12.3.) Mediación del conocimiento

¹¹ Indicar el nombre de la entidad destinataria de la transferencia y el tipo de relación formal que habría que tramitar para concretar el vínculo



Cursos de Capacitación: Se prevé realizar un taller con los estudiantes integrantes del proyecto a los fines de introducirlos en la investigación científica en derecho internacional

Conferencias: Se prevé la organización de dos seminarios, uno en cada año de duración del proyecto, a los efectos de presentar resultados parciales de la investigación en el ámbito de la Universidad.

Trabajo de consultoría:

Asesoramiento especializado:

12.4.) Otros.

13.) Investigadores¹²:

13.1.) *Seniors*

Apellido y Nombre: Chaves, Agustina

Grado Académico: Especialista en Derecho de Familia

Principal actividad laboral: Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Dedicación al proyecto: 4 horas semanales.

13.2.) *Juniors*

Apellido y Nombre: Munighini, Guillermo

Grado Académico: Abogado

Principal actividad laboral: Función pública

Dedicación al proyecto: 2 horas semanales

Apellido y Nombre: Pecchio, María José

Grado Académico: Abogada

Principal actividad laboral: Ejercicio de la profesión

Dedicación al proyecto: 2 horas semanales

Apellido y Nombre: Canalis, Lucrecia

Grado Académico: Abogada

Principal actividad laboral: Ejercicio de la profesión

Dedicación al proyecto: 2 horas semanales

13.3.) Tesistas:

Apellido y Nombre:

Carrera de postgrado que cursa:

¹² Anexar CV (máximo cuatro folios) para cada uno de ellos.

Dedicación al proyecto.

13.4.) Alumnos asistentes de Investigación.

Apellido y Nombre: Alesso, Belén

Breve descripción de las tareas que se asignarán:

Búsqueda bibliográfica y jurisprudencial. Elaboración de trabajo monográfico grupal.

Apellido y Nombre: Tesio, Morena

Breve descripción de las tareas que se asignarán:

Búsqueda bibliográfica y jurisprudencial. Elaboración de trabajo monográfico grupal.

Apellido y Nombre: (a completar oportunamente)

Breve descripción de las tareas que se asignarán:

14.) Bibliografía:

BIANCHI, Andrea: “Human Rights and the Magic of *Jus Cogens*”, *European Journal of International Law*, Vol. 19, N°3 (2008), pp. 491-508.

CCPR: *Observación General N°31, La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, UN doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13.

CDI: *Informe de la Comisión de Derecho Internacional*, UN doc. A/77/10.

CIDH: *Informe No. 11/07 sobre el Caso Interestatal 01/06 (Nicaragua Vs. Costa Rica)*, de 8 de marzo de 2007.

CIJ: *Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited, Judgment, I.C.J. Reports 1970*, p. 3.

CIJ: *Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium v. Senegal), Judgment, I.C.J. Reports 2012*, p. 422.

Corte IDH, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A N°18.

Corte IDH: *La denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y sus efectos sobre las obligaciones estatales en materia de derechos humanos*, Opinión consultiva OC-26/20 de 9 de noviembre de 2020, Serie A N°26.

Corte IDH: *La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A N° 25.

Corte IDH: *Medio ambiente y derechos humanos*, Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A N°23.

COSTELLOE, Daniel: *Legal Consequences of Peremptory Norms in International Law*, Cambridge University Press, Cambridge, 2017.

DE WET, Erika y VIDMAR, Jure (Eds.): *Hierarchy in International Law: The Place of Human Rights*, Oxford University Press, Oxford, 2012.

DE WET, Erika: “Jus Cogens and Obligations Erga Omnes”, en SHELTON, Dinah (Ed.): *The Oxford Handbook of International Human Rights Law*, Oxford University Press, Oxford, 2013, pp. 541-560.

NOWAK, Mandred: *U.N. Covenant on Civil and Political Rights. CCPR Commentary*, 2ª edición, N. P. Engel, Kehl, 2005.



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

- ORAKHELASHVILI, Alexander: *Peremptory Norms in International Law*, Oxford University Press, Oxford, 2008.
- PEZZANO, Luciano: “Fuentes de las obligaciones generales de los Estados en el sistema universal de protección de los derechos humanos”. *Anuario Argentino de Derecho Internacional* Vol. XXI (2012), pp. 67-106
- “La Carta de las Naciones Unidas como fuente de obligaciones en materia de derechos humanos”, en REY CARO, Ernesto J. (Coord.): *El Derecho Internacional Público como norma de conducta de los Estados*. Gráfica Trejo, Córdoba, 2013, pp. 265-310.
- “La Carta Internacional de Derechos Humanos: Su valor en el Derecho Internacional y en la práctica de las Naciones Unidas”, *Cuaderno de Derecho Internacional* Vol. XI (2016), pp. 41-74.
- “Las obligaciones de los Estados en el sistema universal de protección de los Derechos Humanos”, *Anuario Español de Derecho Internacional* N° 30 (2014), pp. 303-346.
- “Los derechos humanos y la Responsabilidad de Proteger: una relación compleja con mucho potencial”, *Anuario de Derechos Humanos*, Vol. 19, N°1 (2023), pp. 81-114.
- RAGAZZI, Maurizio: *The Concept of International Obligations Erga Omnes*, Oxford University Press, Oxford, 2002.
- RAMCHARAN, Bertrand G.: *Modernizing the UN Human Rights System*, Brill, Leiden, 2019.
- SALVIOLI, Fabián: *El rol de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos y el valor jurídico de sus pronunciamientos: La edad de la razón*, IJSA, San José, Costa Rica, 2022.
- SCHABAS, William: *The Customary International Law of Human Rights*, Oxford University Press, Oxford, 2021.
- SHELTON, Dinah: *Jus Cogens*, Oxford University Press, Oxford, 2021.
- TIDM: *Responsibilities and Obligations of States sponsoring persons and entities with respect to activities in the area, opinión consultiva, ITLOS Reports 2011*, p. 59.
- TLADI, Dire (Ed.): *Peremptory Norms of General International Law (Jus Cogens). Disquisitions and Disputations*, Brill, Leiden, 2021.
- TOMUSCHAT, Christian y THOUVENIN, Jean-Marc (Ed.): *The fundamental rules of the international legal order. Jus cogens and obligations erga omnes*, Martinus Nijhoff, Leiden, 2005
- VAN DER HAVE, Nienke: *The Prevention of Gross Human Rights Violations Under International Human Rights Law*, Asser Press, La Haya, 2018.